



En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 10:00 diez horas del día 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, ubicada en el tercer piso de este edificio (Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Col. Lomas de la Virgen San Luis Potosí, S.L.P), se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia: DOCTOR JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIVERA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES, en su carácter de PRESIDENTE; LICENCIADA MARTHA ANGÉLICA GÁMEZ GONZÁLEZ, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, en su carácter de SECRETARIA TÉCNICA; INGENIERO GERARDO RODRÍGUEZ LARRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, en su carácter de VOCAL y la CONTADORA PÚBLICA MARGARITA TOVAR CARDENAS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, en su carácter de INVITADO PERMANENTE, servidores públicos de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, en adelante "SSSLP"; para que tenga verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al año 2023; en adelante "El Comité", sesión que fue convocada mediante notificación oficial, haciendo constar la hora y la fecha señalada, al tenor del siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum legal y validez.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Asuntos a tratar.
 - 4.1. Solicitud de autorización de Versión Pública de los recibos timbrados de nómina para otorgar respuesta a la solicitud **241230323000034**, por el ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, mediante el memorándum DA/02663/2023, recibido en fecha 13 de febrero de 2023.
5. Acuerdos.
6. Cierre de la sesión.

1.- Lista de asistencia. -----

PRESIDENTE DOCTOR JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIVERA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES, toma lista de asistencia, encontrándose presentes las siguientes personas: **PRESIDENTE** DOCTOR JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIVERA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES; **SECRETARIA TÉCNICA** LICENCIADA MARTHA ANGÉLICA GÁMEZ GONZÁLEZ, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; **VOCAL** INGENIERO GERARDO RODRÍGUEZ LARRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN E **INVITADO PERMANENTE** CONTADORA PÚBLICA MARGARITA TOVAR CARDENAS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; -----

2. - Declaración de Quórum legal y validez. -----

En virtud de encontrarse presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se declara que existe el Quórum Legal, por ende, válida y legal la presente sesión, así como válidos y obligatorios todos los acuerdos que de esta emanen.-----

3. - Lectura y aprobación del orden del día. -----

En uso de la voz, el PRESIDENTE DOCTOR JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIVERA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES lee el orden del día, y somete a votación de "El Comité" el mismo, el cual resulta aprobado por unanimidad.-----

4. Asuntos a tratar.-----

4.1.- Solicitud de autorización de Versión Pública de los recibos timbrados de nómina para otorgar respuesta a la solicitud 241230323000034, por el ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, DIRECTOR DE

94



ADMINISTRACIÓN, mediante el memorándum DA/02663/2023, recibido en fecha 13 de febrero de 2023.-----

En desahogo del presente punto, la **SECRETARIA TÉCNICA**, LICENCIADA MARTHA ANGÉLICA GÁMEZ GONZÁLEZ, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, informa que en fecha 17 diecisiete de enero del presente año, se presentó la solicitud de información a través de Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual recayó el número de folio 241230323000034, misma que, previo análisis, fue remitida a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION mediante memorándum DG/UT/00916/2023 y a la letra solicitada:

"Por medio del presente Solicito por esta vía, en la forma que se encuentre documentado los recibos de nomina timbrados a la SHCP del periodo del 1 al 15 de Diciembre 2022 y del 16 al 31 de Diciembre 2022 del titular de la dependencia y del Director administrativos; de la dependencia a la que se le hace llegar esta solicitud. No obstante NO estoy solicitando información pública de oficio que se tiene en las plataformas de transparencia, y que de conformidad con el artículo 151 y 165 de la Ley de Transparencia vigente en el estado solicito los documentos que obran en sus archivos. Aunado a ello de ser necesario con fundamento en el artículo 125 realizar las versiones públicas para que se me pueda otorgar el acceso a la información." (sic)

Posteriormente, en fecha 13 de febrero del presente año, la Dirección en cita, mediante memorándum DA/02663/2023 signado por el ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, solicita se apruebe el proyecto de Versión Pública de los recibos de nómina timbrados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público referidos en la solicitud de cuenta, documento que se reproduce a continuación:

"En relación a su memorándum número DG/UT/00916/2022 de fecha diecisiete de enero de este año, en el que informa la solicitud de folio 241230323000034, en vías de estar en posibilidades de dar respuesta a dicha información requerida, solicito llevar a comité la aprobación de la clasificación de la información que a continuación se propone, por contener datos personales susceptibles de ser protegidos: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dispone en su artículo 3º, fracciones XI y XVII, lo siguiente:

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)
XI. Datos personales: Toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

(...)
XVII. Información confidencial. La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter, y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales".

Ahora bien, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, es decir, aquella que nos permite reconocer plena y directamente a un individuo, o bien, la que indirectamente implica su posible individualización. Cuando los datos personales son considerados como información confidencial, los sujetos obligados no pueden difundirlos, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen en su artículo Trigésimo Octavo:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023



Bajo ese contexto, se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la que se considere como confidencial; no obstante, para que se catalogue con dicho carácter, conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se deben colmar los siguientes requisitos:

- Que se trate de datos personales, es decir, que sea información concerniente a una persona, y que éste sea identificado o identificable.
- Que para la difusión de los datos se requiera el consentimiento del titular.

Los datos sujetos de eliminación, identifican a la persona titular de los mismos, situación que la haría reconocible, además de que en ningún momento ha dado su consentimiento para divulgar los referidos datos personales.

Ahora bien, la información sujeta a clasificación, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, se procederá a establecer, para efectos de decretar la medida menos restrictiva para el acceso a la información pública.

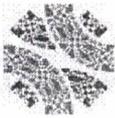
Los documentos susceptibles de clasificación son denominados CFDI del timbrado de nómina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y son identificados de la siguiente manera:

1. Timbrado de nómina ordinaria de Gerardo Rodríguez Lárraga de fecha de pago 15-diciembre-2022
2. Timbrado de nómina ordinaria de Gerardo Rodríguez Lárraga de fecha de pago 31- diciembre-2022
3. Timbrado de nómina ordinaria de Daniel Acosta Díaz de León de fecha de pago 15-diciembre-2022
4. Timbrado de nómina ordinaria de Daniel Acosta Díaz de León de fecha de pago 31-diciembre-2022

De los cuales dichos documentos contienen los siguientes datos:

<p>Número de Comprobante</p>	<p>Por contener RFC y NÚMERO DE CHEQUE el cual arroja el número de cuenta, por lo que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, así mismo, el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p>
<p>Número de seguridad social</p>	<p>Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.</p>
<p>Folio Fiscal</p>	<p>Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial.</p>
<p>Número de Empleado</p>	<p>Que en el Criterio 06/09 el INAI acordó que cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial</p>

04



<p>Registro Federal de Contribuyentes</p>	<p>Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p>Clave Única de Registro de Población (CURP)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas</p>
<p>Deducciones</p>	<p>Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial</p>
<p>Código QR</p>	<p>Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Sello Digital CFDI</p>	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación.</p>



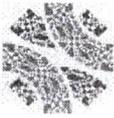
<p>Sello Digital SAT</p>	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el Sello Digital del SAT contiene datos personales, tales como Nombre y RFC del Contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que, el sello digital del SAT da cuenta de la validez y certificación de legalidad fiscal que se le dé a un comprobante electrónico, por lo que sirve para que cualquiera pueda verificar que el comprobante esta efectivamente sellado digitalmente por el SAT y con dicho dato se puede acceder al nombre, y RFC del contribuyente emisor.</p>
<p>Cadena Original de Complemento de Certificación Digital del SAT</p>	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación.</p>

En base en lo anterior, la clasificación que se realiza es parcial, toda vez que se suprimirán únicamente los datos identificados con anterioridad, sin que por ello afecte el contenido sustancial de los documentos, por otro lado, es importante señalar que la versión pública fue elaborada de acuerdo al Sistema de Administración de Timbrado de Nomina, con el que cuenta este Organismo. Así mismo, se anexan los documentos impresos de timbrado de nómina ordinaria, el cual contiene las versiones públicas de los documentos a los que refiero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 52, fracción II, y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicito se clasifique, en modalidad de confidencial la información que al proemio de este escrito se señaló." (sic)

En razón de lo anterior, y en uso de la voz, la Secretaria Técnica del "Comité", refiere que los anexos que acompañan al memorándum DA/02663/2023 signado por el DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, coinciden con los referidos en el cuerpo de dicho memorándum y la solicitud de folio **241230323000034**, es decir, los recibos de nómina timbrados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del periodo del 1 al 15 de diciembre de 2022 y del 16 al 31 de diciembre de 2022 correspondientes al Director General, Dr. Daniel Acosta Díaz de León y el Director de Administración, Gerardo Rodríguez Lárraga, que contienen los siguientes datos:

1. Número de Comprobante.
2. Número de seguridad social.
3. Folio Fiscal.
4. Número de Empleado.
5. Registro Federal de Contribuyentes.
6. Clave Única de Registro de Población (CURP).
7. Deducciones.
8. Código QR.
9. Sello Digital CFDI.
10. Sello Digital SAT.
11. Cadena Original de Complemento de Certificación Digital del SAT.



Documentos que se ponen a la vista de los integrantes de este "Comité", y, revisados que son los documentos remitidos por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, se desprende que efectivamente, la información citada contenida en ellos, resulta de carácter personal y/o confidencial, y, por tanto, susceptibles de ser testados, puesto que identifica o hace identificable a la persona, así como diversos datos del tipo fiscal, cuya titularidad corresponde únicamente a los particulares. De igual forma, no se es omiso en señalar que, tal como consta en el memorándum emitido por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, la versión pública de los documentos, es decir, la supresión de los datos referidos, fue elaborada a través del Sistema de Administración de Timbrado de Nomina con el que se cuenta.

Siendo, como ha sido precisado, información no susceptible de ser entregada a terceros distintos de sus titulares, salvo consentimiento expreso de los mismos, por lo que resulta aplicable su clasificación bajo el carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, toda vez que, los datos sujetos de eliminación, hacen identificable a la persona titular de los mismos, y reflejan aspectos íntimos de la persona en relación a su individualización y patrimonio; y que, de divulgarlos, se violentaría la intimidad y privacidad de la persona física de que se trate, sin sumar de forma alguna a la rendición de cuentas o el ejercicio del derecho de acceso a la información; por lo que se pone a consideración de los integrantes de "El Comité", se tenga a bien confirmar la propuesta de versión pública referida con anterioridad y se apruebe la clasificación de información bajo la modalidad de confidencial respecto de los documentos señalados en supralíneas.

5.- ACUERDOS.

Sometida a votación que fueron las solicitudes de las diversas áreas, éste Comité de Transparencia:

ACUERDA

ÚNICO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA TIMBRADOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PERIODO DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 CORRESPONDIENTES AL DIRECTOR GENERAL, DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 241230323000034, con base en las manifestaciones vertidas mediante memorándum DA/02663/2023 de fecha 13 de febrero del corriente, toda vez que la información no resulta susceptible de ser entregada a terceros distintos de sus titulares, salvo consentimiento expreso de los mismos, por lo que resulta aplicable su clasificación bajo el carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, toda vez que, los datos sujetos de eliminación, hacen identificable a la persona titular de los mismos, y reflejan aspectos íntimos de la persona en relación a su individualización y patrimonio; y que, de divulgarlos, se violentaría la intimidad y privacidad de la persona física de que se trate, sin sumar de forma alguna a la rendición de cuentas o el ejercicio del derecho de acceso a la información; Versión Pública que se aprueba atendiendo a lo establecido en los numerales 3 Fracciones XI y XVII, 117, 125, 138, y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

6.- CIERRE DE LA SESIÓN. - Siendo las diez horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por finalizada la presente sesión, firmando la presente acta en un tanto, al margen y al calce por cada uno de los que en ella intervienen.

"EL COMITÉ"

DOCTOR JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIVERA
Director de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales de los SSSLP
Presidente del Comité



LICENCIADA MARTHA ANGÉLICA GÁMEZ GONZÁLEZ
Encargada de la Unidad de Transparencia
Secretaría Técnica del Comité

INGENIERO GERARDO RODRIGUEZ LARRAGA
Director de Administración
Vocal del Comité

CONTADORA PÚBLICA MARGARITA TOVAR CARDENAS
Titular del Órgano Interno de Control de los SSSLP
Invitado Permanente.

HOJA DE FIRMAS DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

